



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	JH Restrepo y Cia S.A.
<b>Demandado</b>	Ensamblés y Adornos S.A.S. y otro
<b>Radicado</b>	<b>05001 40 03 014 2020 00713 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	No. 090
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 16 de diciembre de 2020, el Despacho observa, que la demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de J.H. RESTREPO Y CIA S.A. representada legalmente por Juan Luis Restrepo, en contra de ENSAMBLES Y ADORNOS S.A.S. representada legalmente por la señora Yolanda Liliana Zapata y contra el señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$2.775.000), equivalente al saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020, más los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el **día 01 de abril de 2020**, hasta el momento en el cual realice el pago efectivo de la obligación.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (7.719.525), equivalente al saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes de abril del 2020, más los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día **01 de mayo de 2020**, hasta el momento en el cual realice el pago efectivo de la obligación.

- SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (7.719.525), equivalente al canon de arrendamiento mes de mayo del 2020.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.911.075), equivalente al canon de arrendamiento mes de junio del 2020.
- SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.911.075), equivalente al canon de arrendamiento mes de julio del 2020, más los intereses moratorios tasados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día **01 de agosto de 2020**, hasta el momento en el cual realice el pago efectivo de la obligación.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (7.719.525), equivalente al canon de arrendamiento mes de agosto del 2020.

**SEGUNDO:** Por las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Disponer la notificación del presente auto conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio físico a la demandada (conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.), y aportará el informe del correo. Enterándola además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Se aclara, que la personería jurídica se le reconoce a la PAULA ANDREA FRANCO CARDONA con T.P.289988 quien funge como representante legal de la empresa APRIORI LEGAL S.A.S. en los términos del poder conferido<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

---

<sup>1</sup> Anexo pdf 16

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c7aa61ad7d0a4e9325925c5b3dc479fbbeeab9352c562388ad6664254841d**

Documento generado en 04/05/2021 08:45:07 AM